

MINISTERIO DE DEFENSA

21043 ORDEN 111/02109/1983, de 13 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Villanueva Blanque, Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Blas Villanueva Blanque, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Dorra-mochea Armaburu, en nombre de don Blas Villanueva Blanque, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, debemos declarar «declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21044 ORDEN 111/02075/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lorenzo Castro, Segundo Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Lorenzo Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y de 18 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lorenzo Castro contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y de 18 de junio de 1980, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21045 ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Hartford Fire Insurance, Co. Ltd.» (E-91), para operar en el ramo de caución.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de caución, en la modalidad de seguro de caución en garantía de ejecución de obra y suministro, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21046 ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en determinadas provincias.

Ilmo. Sr.: Ultimado el plan de implantación de Administraciones de Hacienda en las grandes Delegaciones de Hacienda por Ordenes ministeriales que completan las de las provincias de Madrid y Barcelona, procede agotar el programa previsto para el presente año en las restantes provincias españolas, cumpliendo las previsiones elaboradas al efecto y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 2 de febrero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se establecen las siguientes Administraciones de Hacienda:

- a) Luarca, en la provincia de Asturias.
- b) Inca, en la provincia de Baleares.
- c) Afanda de Duero, en la provincia de Burgos.
- d) Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.
- e) Motril, en la provincia de Granada.
- f) Monforte de Lemos, en la provincia de Lugo.
- g) San Bartolomé de Tirajana, en la provincia de Las Palmas.
- h) Béjar, en la provincia de Salamanca.
- i) Macarena, en Sevilla.
- j) Tortosa, en la provincia de Tarragona.
- k) Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo.
- l) Valencia-Grao, en Valencia.
- ll) Catarroja, en la provincia de Valencia.
- m) Torrente, en la provincia de Valencia.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segundo.—La Administración de Hacienda de Valencia-Sur, establecida por Orden de 14 de noviembre de 1979, pasará a denominarse de Sueca, perdiendo las zonas que se integran en las de Catarroja y Torrente y quedando su ámbito territorial limitado al área de la zona de recaudación de Sueca y los términos municipales de Alginet y Benifayó, de la antigua zona a extinguir de Carlet.

Tercero.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Administración de Luarca: Abarca el área de las zonas de recaudación primera y segunda de Luarca.
2. Administración de Inca: Abarca el área de la zona de recaudación de Inca.